AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

El literal: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME" del proceso de convocatoria pública No. **IPMC-094-2026** cuyo objeto es **"CONTRATAR A TODO COSTO EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL EN LA VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS"** de los términos de referencia iniciales, establece que:

MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Esta convocatoria es susceptible de ser limitada la participación de micro, pequeñas o medianas empresas colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo para el caso
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con domicilio en el Municipio de Manzanares o el departamento de caldas durante el día hábil de publicación de la invitación pública de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en la presente convocatoria.

Para la limitación del proceso las MiPymes deberá acreditar su tamaño empresarial y domicilio con los siguientes documentos:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes individuales y/o en consorcio o unión temporal aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Decreto 1082 de 2015:*"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

> **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de

contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. [.....]

En virtud de la anterior Normatividad es apropiado justificar la posibilidad de limitación a MiPymes territorial como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.3, los interesados en el proceso de contratación **IPMC-093-2026** presentaron la documentación que acredita su domicilio en el departamento o municipio.

La presente convocatoria fue publicada el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a MiPymes.

Se recibieron un total de **(CUATRO)** solicitudes para que la convocatoria sea limitada a MiPymes las cuales se allegaron de la siguiente manera: 2 con **restricción MUNICIPAL** y 2 con **restricción DEPARTAMENTAL**

NÚMERO	NOMBRE	CAMARA DE COMERCIO Y/O RUP (menor a 60 días)	ACREDITACION MIPYME FIRMADO POR CONTADOR	DOCUMENTOS CONTADOR-VIGENCIA	MIPYME
1	**KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S**	CUMPLE 12/08/2026	CUMPLE	CUMPLE VIGENCIA (EXP. 11 DE JUNIO DEL 2026)	**DEPARTAMENTAL**
2	**NEETFY S.A.S**	CUMPLE 03/09/2026	CUMPLE	CUMPLE VIGENCIA (EXP. 11 DE JUNIO DEL 2026)	**DEPARTAMENTAL**
3	**ELITE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**	CUMPLE 21/08/2026	CUMPLE	CUMPLE VIGENCIA (EXP. 23 DE JULIO DEL 2026)	**MUNICIPAL**
4	**CARLOS EGDARDO HURTADO JIMENEZ**	CUMPLE 16-07-2026	CUMPLE	CUMPLE VIGENCIA (EXP. 30 DE JUNIO DEL 2026)	**MUNICIPAL**

Considerando que se han recibido CUATRO (4) solicitudes, se confirma que las **CUATRO (4) solicitudes recibidas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia para efectos de la limitación a MiPymes.

Ley 2069 de 2020, “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.

En cuanto a su contenido, como dispone el artículo 1, esta Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, a partir de un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicas de cada región. Lo anterior se desarrolla, entre otros aspectos, mediante medidas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, así como a través de incentivos y mecanismos que favorezcan su participación dentro del sistema de compras y contratación pública.

En particular, el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece que, en los procesos de contratación que se desarrollen bajo las condiciones previstas en dicha disposición, las entidades estatales podrán realizar convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al lugar de ejecución del contrato.

En virtud de la normatividad previamente mencionada, corresponde a esta Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos de limitación por parte de los interesados en la presente convocatoria. Verificado lo anterior, se confirma que las CUATRO (4) solicitudes recibidas cumplen con los requisitos mínimos establecidos.

De las cuatro (4) solicitudes recibidas, DOS (2) corresponden a MiPymes con restricción territorial municipal, por encontrarse domiciliadas en el Municipio de Manzanares, Caldas, y DOS (2) corresponden a MiPymes con restricción territorial departamental, por encontrarse domiciliadas dentro del Departamento de Caldas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020, y teniendo en cuenta que se acreditó el número plural de solicitudes requerido para efectos de la limitación, la Entidad procedió a analizar el ámbito territorial que resulta aplicable al presente proceso de contratación.

En consideración a que el objeto contractual será ejecutado en el Municipio de Manzanares, Caldas, y que dentro del término establecido en el cronograma se recibieron DOS (2) solicitudes de MiPymes con domicilio en dicho municipio, se considera procedente establecer la limitación territorial en el ámbito MUNICIPAL, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si bien las DOS (2) solicitudes de carácter departamental cumplen con los requisitos establecidos para acreditar la condición de MiPyme y su domicilio dentro del Departamento de Caldas, se evidencia igualmente la existencia de DOS (2) solicitudes con restricción municipal, correspondientes a MiPymes domiciliadas específicamente en el municipio donde se ejecutará el contrato.

En este sentido, atendiendo al ámbito territorial de ejecución del contrato y al propósito de las disposiciones contenidas en la Ley 2069 de 2020, orientadas a promover la participación de las MiPymes y fortalecer el tejido empresarial de los territorios, la Entidad determina que para el presente proceso se dará prioridad a las solicitudes de limitación correspondientes al ámbito municipal, al encontrarse acreditadas MiPymes domiciliadas en el municipio de ejecución.

En consecuencia, la Entidad decide limitar el presente proceso de selección a MiPymes con restricción territorial al Municipio de Manzanares, Caldas, con el propósito de promover la participación de las empresas locales, fortalecer la economía municipal y contribuir al desarrollo empresarial del territorio, en armonía con los principios y finalidades establecidos en la normativa vigente de contratación pública.

Por lo tanto, el proceso de contratación IPMC-094-2026 se limita a MiPymes con restricción territorial al municipio de ejecución, esto es, el **MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS.**

Para los efectos correspondientes, se expide en Manzanares, Caldas, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

FIRMADO EN ORIGINAL
DIEGO TORO RAMIREZ
Secretario de planeación e infraestructura

Reviso: Yeris Dayana Marín. A/J